En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada el 26 de marzo de 2019, por los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, y la segunda de fecha 21 de enero del año en curso, por los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, todos integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO*, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, María Elena González Rivera, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Nanci Carolina Vásquez Luna y Pedro Amador Castro; Presidenta, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XV al artículo 7, así como la fracción XXI del artículo 10 y reforma su segundo párrafo, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura.

Con fecha 21 de enero del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXVIII Legislatura.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La primera iniciativa que se alude en el proemio comienza por destacar la relevancia de la tecnología en la vida social del hombre, las cuales impulsan el progreso y evolución del mismo.

Señala que *la falta de acceso a la tecnología digital puede acarrear diversos obstáculos, mismos que imposibiliten que los niños logren desarrollar y aprovechar a lo largo de su vida todo su potencial y, si no procedemos desde hoy para mantenernos al ritmo de los cambios, podemos propiciar que las niñas y los niños vulnerables estén aún más dispuestos a la explotación y al abuso.*

Los iniciadores sustentan su pretensión al señalar que *diversos organismos internacionales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos han reconocido y plasmado en favor de la niñez el acceso a las tecnologías de la comunicación como parte de sus mínimos derechos;* igualmente, afirman que la familia *siempre será el ambiente propicio e ideal para que las niñas y niños puedan alcanzar su máximo desarrollo y su mejor versión de sí mismos;* de ahí que propongan incluirla dentro del catálogo de principios rectores que rigen la Ley aludida en el proemio.

La segunda de las iniciativas referidas en el proemio menciona que *durante los últimos 25 años, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han transformado radicalmente la manera en la que los niños interactúan con el mundo que los rodea y participan en él.*

Destaca la importancia del uso de las TIC´S en la infancia, ya que *les permite a los niños afirmar sus derechos y expresar sus opiniones, y les ofrece múltiples maneras de comunicarse y de estar en contacto con sus familias y amigos. Además, las tecnologías de la información y la comunicación son un gran canal de intercambio cultural y una fuente de entretenimiento.*

Fundamentan su iniciativa al armonizar *la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en nuestra entidad, con la Ley General en la materia, garantizando el derecho el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el segundo párrafo de su artículo 6, garantiza el derecho al libre acceso a la información que tiene toda persona, misma que debe ser plural y oportuna, así como el buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; especialmente en el párrafo tercero del precitado numeral señala:

> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios*.

En el apartado B del referido artículo Constitucional, se establece lo relativo a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

> *III. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*
>
> *II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*
>
> *III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º. de esta Constitución.*
> *….*

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su ordinal 22, párrafo séptimo, fracción V, consagra la obligación que tienen el Estado y los Municipios de participar en colaboración con las autoridades federales, a *incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo;* y en su diverso 30 estipula:

Es derecho de todos los habitantes del Estado acceder a la sociedad de la información y el conocimiento.

El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet.

El Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

TERCERO.- Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tutela en el Capítulo Vigésimo denominado "Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación", perteneciente a su Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", lo siguiente:

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Dado lo anterior, la Dictaminadora coincidió con los planteamientos de las iniciativas señaladas en el proemio, al considerar la importancia de garantizar el

acceso a las tecnologías de la información y comunicación a las niñas, niños y adolescentes, pues éstas ayudaran a los infantes a integrarse y desarrollarse en el mundo del conocimiento; las TIC´S permiten contribuir al aprendizaje y desarrollo de las habilidades de la niñez.

Además de considerar apremiante el atender los mandatos Constitucionales antes referidos y fortalecerlos al integrar dentro del catálogo de derechos estipulados en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el derecho de acceso a las TIC´S, y garantizar el ejercicio pleno a la niñez de forma asequible, disponible, accesible y de calidad, acorde a los fines de la educación.

QUINTO.- En ese sentido, la igualdad en el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, permite contar con una sociedad más justa, facilitando las comunicaciones globales, contribuye al conocimiento de la información y al reconocimiento de la diversidad cultural.

El uso de las TIC´S permite a la infancia a afirmar sus derechos y expresar sus opiniones, a ser el canal de intercambio multicultural y una fuente importante de aprendizaje y entretenimiento.

SEXTO.- Ahora bien, respecto a la propuesta de incorporar dentro de los principios rectores de la Ley contenidos en el artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, a la familia como grupo esencial de desarrollo y bienestar, contemplada en la primera de las iniciativas previamente aludida, la Comisión que dictaminó advierte que la legislación en comento consagra que es derecho de la niñez en su artículo 10 fracción IV a vivir en familia y en su fracción VII, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, lo anterior, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; igualmente en su artículo 8 establece:

> *ARTÍCULO 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.*

Es decir, que ambas legislaciones consideran a la familia como un derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes, no así como un principio rector que garantice éstos, por tanto, no coincidimos con la propuesta en comento.

Sin embargo concordamos, además de incluir el derecho de acceso a las TIC´S, con la pretensión de reformar el segundo párrafo del artículo 10 para las autoridades estatales y municipales, en su responsabilidad con respecto al respeto inmutable de los derechos de los infantes y que siempre se tenga en consideración, que dichos derechos en todo tiempo serán de respeto obligatorio y nunca taxativos y que por el hecho de no estar enunciados, si fuere el caso, no se deje de lado su vigencia y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas, son procedentes, en virtud de considerar que obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 318

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona fracción XXI y se reforma el último párrafo del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ….

De la I. a la XVIII. ….

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes**;**

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales**; y**

XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades **estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar **los anteriores y en general todos los derechos de** las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.